

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 5 de abril de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos .....	20,50	21,00	23,60
Libras .....	clearing .....	41,50	46,55
	extraclearing .....		43,80
Dólares .....	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes .....	6,60		7,60
Liras .....	57,60	59,03	»
Francos suizos .....	253,00	259,35	290,95
Reichsmark .....	4,24	4,34	»
Belgas .....	—	—	—
Florines .....	—	—	—
Escudos .....	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal .....	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas .....	2,60	2,66	»
Coronas noruegas .....	»	»	»
Coronas danesas clearing .....	221,35	226,90	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### COMANDANCIA NAVAL DE BALEARES

Jefatura de los Servicios de Intendencia

#### Anuncio de subasta

Habiendo sido publicado en último término por el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», en su número 67, correspondiente al 23 de marzo actual, el anuncio de la subasta pública para contratar la ejecución de obras en el puerto de Alcudia, cuyo anuncio ha sido, además, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 73 y «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» núm. 11.747, se hace público para conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la ejecución de tal servicio, que el remate tendrá lugar definitivamente el día 13 de abril próximo, a las once horas, en esta Comandancia Naval.

Palma de Mallorca, 28 de marzo de 1942.—El T. C. de Intendencia, Intendente de Marina, Raimundo Fidel Martínez.

600-O

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión del día de hoy, acordó declarar firme el nombramiento que de Secretario del Juzgado Municipal de Son Servera (Manacor) hizo a favor de don Bartolomé Moyá Amorós en sesión del 7 de los corrientes, debiendo posesionarse dicho señor dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sirviéndole el mismo de notificación en forma, cuya posesión deberá tener lugar sin excusa ni pretexto alguno, salvo el caso de que el electo haya sido nombrado para otra Secretaría en algún concurso simultáneo y opte por ella, con la prevención de que si dejase transcurrir el plazo posesorio sin incorporarse al nuevo destino será declarado excedente voluntario por esta Audiencia, si fuese de su jurisdicción, o se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Justicia en el caso de pertenecer a otro territorio, conforme a lo establecido en las Ordenes de 28 de junio de 1941 y 7 de enero último, entendiéndose que este nombra-

miento se verifica con las reservas que consigna el apartado tercero de la Orden de 8 de junio de 1940.

Palma de Mallorca, 30 de marzo de 1942.—El Presidente, José Usera.—El Secretario de Gobierno, Vicente de la Guardia.

597-O

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

#### Anuncio

La Comisión Gestora, en sesión de 17 de los corrientes, acordó enajenar en pública subasta, por el precio tipo, al alza, de ciento cincuenta mil pesetas, un molino harinero perteneciente al Hospital Provincial de Valencia y situado en término municipal de Tous, a la otra parte del río Júcar, partido del Alteret, con lindes por la derecha; saliendo, con el Camino de la Partida, izquierda, tierras de Mateo Martínez Briz (antes Pedro Zornoza), y por espalda, con las de Juan Martorell Fuentes, conforme a lo prevenido en el Reglamento de 2 de julio de 1924 y al pliego de condiciones, que estará de manifiesto, con la titulación de la finca reseñada, en el sitio y plazo de presentación de proposiciones.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación el día vigésimoprimeró hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a las doce horas de su mañana, bajo la presidencia del señor Presidente de la Corporación Provincial o señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del señor Notario, designado de turno, para dar fe del acto.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, redactadas conforme al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado reintegrado con una póliza de sexta clase (4.50 pesetas) y un sello provincial de una peseta, en las oficinas de Secretaría de la Diputación Provincial, de diez a trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A toda proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido como depósito provisional en la Caja de la Diputación Provincial, en la General de Depósitos o en las Sucursales de ésta, la cantidad de quince mil pesetas. Los depósitos provisionales sufrirán un descuento del diez por ciento si no se formula la correspondiente proposición o fuera desechada por el señor Presidente a causa de su defectuosa redacción, y su importe se en-

regará a los Establecimientos benéficos de la Diputación. El licitador deberá manifestarlo al constituir el depósito en la Caja General o en alguna de sus Sucursales, solicitando que en el respectivo resguardo se haga constar su sujeción a lo establecido en esta condición. Si se omitiere dicho requisito, no le será admitido el indicado resguardo.

Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja de la Diputación abonarán los interesados al señor Depositario el dos por mil de la cantidad a que ascienda en concepto de derechos de guarda y custodia.

Los poderes para representar a otra persona deberán estar bastanteados por un Letrado del Ilustre Colegio de Valencia.

Valencia, 30 de marzo de 1942.—El Presidente, R. Cort. — El Secretario, R. Gil Quinzá.

#### Modelo de proposición

N. N., vecino de ..... con domicilio (habitual o accidental) en Valencia, calle de ..... número ..... piso ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y del pliego de condiciones para la enajenación de un molino harinero, sin número ni conocimiento de su cabida, situado en término municipal de Tous, al otro lado del río Júcar, partida del Alteret, perteneciente al Hospital Provincial, se comprometo a adquirirlo, sujetándose en un todo a referido pliego de condiciones y a lo prevenido en el Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924, por la cantidad de (en letra) ..... pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

596-0

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Se convoca oposiciones para proveer 4 plazas vacantes de auxiliares administrativos de la Corporación, más las que puedan producirse en el transcurso del plazo que ha de mediar desde la publicación de la presente convocatoria hasta la fecha de la celebración de los correspondientes ejercicios.

Las referidas plazas figuran dotadas en el presupuesto del corriente ejercicio con el haber anual de 7.200 pesetas, teniendo derecho a reconocimiento y percepción de quinquenios y demás consignados en el vigente Reglamento de las Oficinas.

Estas oposiciones se celebrarán de acuerdo con los preceptos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30

de octubre de 1939, por lo que, agrupadas a los efectos de la distribución de los cupos señalados en el apartado b) del número 9.º de dicha Orden las cuatro plazas que actualmente existen vacantes, con otras análogas en capacidad y función, según lo preceptuado en el apartado f) de la referida Orden y que fueron convocadas en la misma sesión de 11 de febrero último, las mencionadas plazas han sido asignadas a los siguientes grupos: una, a caballeros mutilados; otra, a oficiales provisionales o de complemento; otra, a los restantes ex combatientes, y la última, al turno libre.

Las restantes vacantes que puedan producirse de la referida categoría, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero de esta convocatoria, serán opuestas al propio tiempo que las cuatro ya existentes, siguiendo los preceptos de la Orden de 30 de octubre.

A tal objeto, y con el fin de dar cumplimiento asimismo a lo preceptuado en el apartado c) del número 9.º de la citada Orden, serán admitidas aquellas instancias que, solicitando tomar parte en las oposiciones, sean cursadas por opositores comprendidos en cualquiera de los turnos que la misma establece, distintos de aquellos en que son adjudicadas las cuatro vacantes ya existentes.

Los ejercicios de la oposición darán comienzo en el lugar, día y hora que el Tribunal designe a partir de los cuatro meses siguientes al anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El programa de los ejercicios de la oposición, así como las bases íntegras de la correspondiente convocatoria, aparecen publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valencia, a 30 de marzo de 1942.—El Presidente, R. Cort.—P. A.: El Secretario, R. Gil Quinzá.

601-0

#### AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Ampliado el registro de solares sin edificar con la inclusión del mismo de nuevos solares, se anuncia por medio del presente edicto que durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda de manifiesto en la Sección de Arbitrios de la Secretaría municipal la relación de los nuevos solares, con expresión de su superficie y valoración, con el fin de que durante indicado plazo puedan examinarla y deducir los interesados las reclamaciones que a su derecho convengan, previéndoles que, transcurrido el período de exposición, se dará como estimadas y consentidas las inclusiones y valoraciones de la Administración, todo ello se-

gún previene el artículo 13 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Córdoba, 28 de marzo de 1942.—El Alcalde (ilegible).  
1.981—0

#### AYUNTAMIENTO DE HUELVA

##### Concurso de las obras de construcción de un Palacio Municipal

En cumplimiento de acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 16 de marzo último, se sacan a concurso las obras de construcción en esta capital de un Palacio Municipal.

El acto tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del Alcalde o Gestor en quien delegue y con asistencia de otro Gestor designado por la Comisión Municipal Permanente y de un Notario de la capital, el día 30 de abril próximo, a las doce.

El tipo que ha de servir de base al concurso es el de dos millones noventa y cuatrocientas ochenta y un mil quinientas cuarenta y nueve pesetas sesenta y un céntimos (2.981.549,61).

Para tomar parte en el concurso será requisito indispensable consignar en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 44.723,24 pesetas (cuarenta y cuatro mil setecientos veintitrés pesetas veinticuatro céntimos), equivalente al 50 por 100 de la cantidad que corresponde como fianza definitiva, con arreglo al Decreto de 2 de noviembre de 1940, haciendo extensiva a las entidades provinciales y municipales la Ley de 17 de octubre del mismo año, pudiendo constituirse en metálico, valores o signos de crédito del Estado o de este Ayuntamiento, cédulas de Crédito Local y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo y en la forma y condiciones que establece.

La fianza definitiva consistirá en la cantidad de 89.446,48 pesetas (ochenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos) y será constituida en el plazo de diez días, siguientes al de la notificación de la adjudicación del concurso.

Las proposiciones para el concurso, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas) y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, deberán entregarse bajo sobre cerrado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al señalado para el concurso, en las horas de las diez a las doce.

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la construcción de un Palacio Municipal en Huelva.»

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo del depósito provisional prevenido y la cédula personal del licitador. Asimismo deberá acompañarse el documento que previene el artículo sexto del Decreto de Incompatibilidades de 24 de diciembre de 1928.

El pago del precio de las obras se hará con cargo a la consignación del presupuesto extraordinario del Interior de 1939, capítulo 11, artículo primero, partida primera, incrementada por transferencia hasta el total importe del presupuesto revisado de las obras.

Las obras de reforma, ampliación o mejora que pudiera acordar el Ayuntamiento serán obligatorias para el contratista si su importe no aumenta en más de un veinte por ciento la cantidad presupuesta para la totalidad de la obra contratada.

Los licitadores que en representación de otra persona suscriban alguna proposición acompañarán, además, la copia del poder correspondiente, bastantado por cualquiera de los Letrados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, en donde pueden ser examinados todos los días hábiles, durante las horas de oficina, por cuantos deseen tomar parte en el concurso.

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, se hace constar que, anunciado el acuerdo del concurso a que se refiere el presente anuncio, no se ha presentado contra el mismo reclamación alguna.

Huelva, 30 de marzo de 1942.—El Alcalde J. González Barba. El Secretario accidental, J. Domínguez de la Rosa.

#### Modelo de proposición.

Don ....., vecino de ..... con domicilio en ....., número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y en el «Boletín Oficial» de la provincia del día ..... de ..... y de las condiciones para contratar, mediante concurso, la ejecución de las obras de construcción de un Palacio Municipal en Huelva, cuyas condiciones acepta, ofrece ejecutar las indicadas obras en la cantidad de ..... (tantas pesetas, en letra), ofreciendo,

además, las siguientes mejoras y garantías .....

Huelva... (fecha y firma del proponente.)

Nota.—En la proposición deberá consignarse la remuneración mínima que perciban los obreros de cada especie y categoría de los que se empleen en la obra por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites de la Ley.

607-O

### AYUNTAMIENTO DE HUELVA

#### Subasta de las obras de construcción del hotel municipal para viajeros «Tartessos»

Revisado el presupuesto de la obra y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento pleno de 16 del actual, se saca a pública subasta las obras de construcción en esta capital de un hotel municipal para viajeros.

El acto tendrá lugar en esta Casa capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue y con asistencia de otro Gestor designado por la Comisión Municipal Permanente y de un Notario de la capital el día 5 del próximo mes de mayo, a las doce horas.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de pesetas 1.581.148,57 (un millón quinientas ochenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesetas cincuenta y siete céntimos), a que asciende el indicado presupuesto revisado.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 23.717,22 pesetas (veintitrés mil setecientos diecisiete pesetas veintidós céntimos), equivalente al 50 por 100 de la cantidad que corresponde como fianza definitiva, con arreglo al Decreto de 2 de noviembre de 1940, haciendo extensivas a las entidades provinciales y municipales la Ley de 17 de octubre del mismo año; pudiendo constituirse en metálico, valores o signos de crédito del Estado o de este Ayuntamiento, cédulas de Crédito Local y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo, en la forma y condiciones que establece.

La fianza definitiva consistirá en la cantidad de 47.434,45 pesetas (cuarenta y siete mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos), y será constituida en el plazo de diez días, siguientes al de la notificación de la adjudicación del remate.

Las proposiciones para la subasta, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas) y redactadas con arreglo al modelo inserto al

final, deberán entregarse, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior al señalado para la subasta, durante las horas de diez a doce.

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción del hotel municipal para viajeros «Tartessos».

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo del depósito provisional prevenido y la cédula personal del licitador. Deberá acompañarse igualmente el documento que previene el artículo 6.º del Decreto de Incompatibilidades de 24 de diciembre de 1928.

El pago del precio del remate de las obras se efectuará en la siguiente forma: 750.000 pesetas con cargo al capítulo de «Resultas», como obligación liquidada procedente del capítulo 11, artículo 1.º, del presupuesto de 1941, según habilitación de crédito aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 25 de febrero de 1941; 250.000 pesetas con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto de 1941, previa habilitación de crédito, y el resto, o sea 581.148,57 pesetas, con cargo a los presupuestos ordinarios de 1942 y 1943, a cuyo efecto se consignará en cada uno de ellos la mitad de la expresada suma, que asciende a pesetas 290.574,28, quedando anuladas dichas consignaciones si se obtuviese la expresada cantidad mediante una operación de crédito o por otro medio legal.

Las obras de reforma, ampliación o mejora que pudiera acordar el Ayuntamiento serán obligatorias para el contratista si su importe no aumenta en más de un veinte por ciento la cantidad presupuesta para la totalidad de la obra contratada.

Los licitadores que en representación de otra persona suscriban alguna proposición, acompañarán, además, la copia del poder correspondiente, bastantado por cualquiera de los Letrados del Ilustre Colegio de esta capital.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en la aludida subasta.

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, se hace constar que, anunciado el acuerdo de la subasta a que se refiere el presente anuncio, no se ha

presentado contra el mismo reclamación Huelva, 31 de marzo de 1942.—El Alcalde, Joaquín González Barba.—El Secretario accidental, J. Domínguez de la Rosa.

**Modelo de proposición**

Don....., vecino de....., con domicilio en..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y en el «Boletín Oficial» de la provincia del día..... de....., y de las condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de construcción de un hotel municipal para viajeros «Tartessos», cuyas condiciones acepta, ofrece ejecutar las indicadas obras en la cantidad de... (tantas pesetas, en letra).

Huelva..... (fecha y firma del proponente).

Nota.—En la proposición deberá consignarse la remuneración mínima que perciban los obreros de cada especie y categoría de los que se empleen en la obra por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites de la Ley.

606—O

**AYUNTAMIENTO DE NARON**

Cumpliendo lo acordado por la Corporación municipal en sesión de dos de este mes, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la rectificación del pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta para las obras de construcción de una plaza mercado en el barrio de San Roque, Puente de Jubia, de este pueblo, se anuncia al público la subasta de referencia, bajo el tipo de ciento diecisiete mil ciento cincuenta y una pesetas y un céntimo (117.151.01).

Los pagos de dichas obras se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones y su rectificación, que, con los documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarse por las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en esta Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro designado por la Corporación municipal, a las once horas del vigésimo día hábil, siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados domiciliados en El Ferrol del Caudillo, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y, además,

el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal de este pueblo o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional, para toma parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate, siendo admisibles para constituir, tanto la fianza provisional como la definitiva, las cédulas del Banco de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo inverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de una plaza mercado en el barrio de San Roque, Puente de Jubia, Ayuntamiento de Narón», y su presentación tendrá lugar en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero puede presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., habitante en la calle núm. ...., piso ....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Roque, Puente de Jubia, Narón, se compromete a realizar dichas obras, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (consígnese en letra la cantidad, en pesetas y céntimos). Asimismo el que suscribe se compromete a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan. (Indíquense las diferentes clases y categoría de obreros que hayan de ocuparse en las obras y sueldos o jornales de cada uno).

Narón, a 28 de marzo de 1942.—El Alcalde, Manuel Prado.

602—O

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**«SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA», SOCIEDAD ANONIMA**

**Málaga**

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 1.º de junio de 1939, se inserta relación de los títulos recogidos por esta Sociedad, que se encontraban en poder de la misma, y de los cuales ha sido desposeída durante la dominación marxista; advirtiéndose que, transcurridos tres meses, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a solicitar del Juzgado de Primera Instancia correspondiente la anulación de dichos títulos y la autorización para extender sus duplicados:

- Números 122 al 129, 591 al 600, 751 al 760, 811 al 820, 851, 852, 854 al 860, 941 al 949, 961 al 970, 1.011 al 1.020, 1.101 al 1.110, 1.161 al 1.170, 1.171 al 1.180, 1.281 al 1.290, 1.951 al 1.960, 1.961 al 1.970, 2.161 al 2.170, 2.471 al 2.480, 2.521 al 2.530, 2.861 al 2.870, 2.871 al 2.880, 2.971 al 2.980, 2.991 al 3.000, 3.041 al 3.050, 3.071 al 3.080, 3.261 al 3.270, 3.321 al 3.329, 3.351 al 3.360, 3.777, 4.001 al 4.010, 4.013, 4.015, 4.016, 4.017, 4.018, 4.020, 4.301 al 4.310, 4.321 al 4.330, 4.581 al 4.590, 4.771 al 4.780, 4.841 al 4.850, 4.885, 4.887, 4.889, 4.921 al 4.930, 4.951 al 4.960, 4.999, 5.000, 5.171 al 5.180, 5.355 al 5.400, 5.521 al 5.530, 5.541 al 5.550, 5.591 al 5.600, 5.631 al 5.640, 5.661 al 5.670, 5.741 al 5.750, 5.821 al 5.830 y 5.971 al 5.980.

Lo que se hace público para general conocimiento y que pueda formalizarse oposición por quien interese, con arreglo al artículo séptimo de la expresada Ley. 1.978—P

**S. A. «LA BELMONTINA»**

**Oviedo**

**Convocatoria**

Para constituir la sindicación transitória que ordena la norma segunda del artículo octavo de la Ley del 5 de diciembre de 1941, se convoca a los tenedores de obligaciones hipotecarias de la Sociedad Anónima «La Belmontina», domiciliada en Oviedo, a la reunión que se celebrará el día 10 de abril, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y media hora después en segunda, en el despacho del Letrado don José Builla, calle del Marqués de Santa Cruz, número 11, de esta capital.

Oviedo, 1 de abril de 1942.—José Builla.—Manuel Fernández Barbón.

1.974—P

**MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A.**

Alcalá, núm. 31.—Madrid

Haciendo uso el Consejo de Administración de esta Sociedad de la facultad que le concede el artículo 13 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 28 de abril próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 31, Madrid, para tratar de los siguientes asuntos:

Aprobación del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1941.

Aprobación de la Memoria y de la propuesta que contiene sobre la aplicación de los beneficios.

Reelección de los señores Consejeros a los que corresponde cesar.

La Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1941 se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, a fin de que puedan ser examinadas por los señores accionistas en el plazo que determina los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general se necesita, con arreglo al artículo 15 de los Estatutos, acreditar la propiedad de doscientas acciones como mínimo y depositarlas en la Caja social con diez días de antelación al de la Junta.

Las tarjetas de asistencia a que se refiere el mencionado artículo 15 serán entregadas a los accionistas al efectuar el depósito a que se refiere el párrafo anterior.

Los accionistas en posesión de la tarjeta de asistencia pueden conferir su representación para el acto de la Junta general a otro accionista que ostente también el derecho de concurrir a ella, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración o por endoso en la tarjeta del mismo.

Madrid, 4 de abril de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, el Conde de los Gaitanes. 1.993—P

**S. A. DE TRANSPORTES «LA CASTELLANA»**

Madrid

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria, a cuya aprobación serán sometidos el Balance y la Memoria correspondientes al ejercicio de 1941, el día 23 del presente mes de abril, a las siete de la tarde, en su domicilio social, Marqués de Villamagna, número 8, Madrid.

Si no concurren número suficiente de accionistas, la Junta se reunirá en segunda convocatoria, con arreglo a lo que disponen los Estatutos sociales, el mismo día y en el mismo local, a las ocho de la noche.

Los señores accionistas podrán recoger, en la forma que establecen los Estatutos, las tarjetas de asistencia a la

Junta hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para su celebración, en las oficinas de la Sociedad. 2.003-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

MADRID

*Cédula de notificación*

En los autos seguidos a instancia de doña Josefa Fernández Jiménez y don Marcelino Avila Herradón contra don Francisco y don Ignacio López Molina sobre nulidad de testamento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El señor don Fermín Lozano y Contrera, Juez de Primera Instancia número ocho, habiendo visto los presentes autos, que se sustancian por los trámites establecidos para los incidentes, seguidos entre partes, como demandantes, doña Josefa Fernández Jiménez, mayor de edad, viuda, sin profesión, vecina de Mérida, y don Marcelino Avila Herradón, mayor de edad soltero, propietario y de esta vecindad, defendidos por el Letrado don José María Matanzo y representados por el Procurador don Fidel Perlado López, y como demandados, don Francisco López Molina, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Mérida, defendido por el Letrado don Ramón Riancho y representado por el Procurador don Rafael Rodríguez y Rodríguez, y don Ignacio López Molina, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre nulidad del testamento otorgado por doña Avelina Fernández Molina el catorce de enero de mil novecientos treinta y ocho ante el Notario de Madrid don Andrés Domínguez Gutiérrez; y

Fallo: Que desestimando, como desestimó la demanda originaria de estos autos, debo absolver y absuelvo de ella a los demandados don Francisco y don Ignacio López Molina, sin hacer expresa condena de las costas del juicio.

Y, una vez firme esta resolución, póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, a los fines procedentes, lo que aparece de estos autos en relación con los antecedentes de los demandados don Ignacio López Molina y don Francisco López Molina, el primero ausente de España.

Así por esta mi sentencia, que por

la rebeldía de don Ignacio López Molina le será notificada en estrados y por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Lozano.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ignacio López Molina, cuyo domicilio actual y paradero se desconocen, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a 19 de noviembre de 1941.—El Secretario, Lic. José Torres.

1979-A J

BARCELONA

*Edicto*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera instancia del Juzgado número 16 de los de esta ciudad de Barcelona, en providencia de fecha 16 de los corrientes, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Celedonio Torrellardona y Vilaseca y continuados por los albaceas universales y administradores de la herencia de dicho señor Torrellardona, contra la Sociedad La Productora de Yeso, S. A., se saca a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo de valoración, que es la que se dirá, las fincas siguientes, con su maquinaria y cosas accesorias con ellas comprendidas y el derecho de arrendamiento que se expresará:

Toda aquella pieza de tierra con varias edificaciones que se describirán después, situada en el término municipal de Vilanova del Camí, partido judicial de Igualada y partida Pla de San Hilarí, que ocupa una superficie de 7.932 metros 65 decímetros cuadrados, iguales a 209.977 palmos; lindante: por el Norte, con terreno vendido a la Compañía del Ferrocarril Central Catalán; por el Sur, con los sucesores de Gabriel Gili y otros; por el Este, con camino vecinal llamado calle de los Sin Patria, y por el Oeste, con una torrentera; hallándose esta finca atravesada por un camino que conduce al pueblo de Vilanova del Camí. Dentro de esta finca existen las siguientes edificaciones:

a) Un edificio-fábrica para yeso, construido de mampostería, con cubierta de madera y teja plana, compuesto de una sola nave, que mide siete metros sesenta centímetros de frente por veinte de fondo, o sean ciento cincuenta y dos metros cuadrados.

b) Otro edificio análogo al anterior, situado en la misma línea de fachada y adosado al mismo, que tiene diez metros de ancho por treinta de fondo, o sean trescientos metros cuadrados.

c) Y un tercer edificio situado aparte de los anteriores, en la parte interior de terreno, que tiene seis metros de ancho por diez de largo, o sea una superficie de sesenta metros cuadrados. Dentro de dichos edificios se hallan instalados, de una manera permanente para la explotación y servicio de la industria de fabricación de yeso a que se dedica la Sociedad deudora, los siguientes aparatos y maquinaria, que por pacto expreso se comprenden en la hipoteca: Un electromotor trifásico, marca Siemens, de diez HP; con veinte centésimos de HP. Un interruptor automático a máximas y mínimas. Un conector automático para yeso. Una báscula. La instalación accesorias de dicha maquinaria, tal como embarrados y correas de transmisión, poleas, noria, cuadros de distribución, instalaciones eléctricas, etc. Un aparato tubo de plancha de hierro, de un metro con veinte centímetros de diámetro por dieciséis metros de largo, para cocer el yeso fuerte. Una machacadora, número 4, tipo grande, para la molturación de yesos finos, adquirida en la casa Felipe Verdés, de Igualada. Otra machacadora, tipo grande, alemana, para fabricación de yesos corrientes, comprada a Edmundo Metzger. Un transportador correa, marca «Roulo», de la casa Lapeyra, de ésta. Varias correas de goma para todos los embarrados, de la marca «Good-year» y otros. Tres motores de veinte a treinta HP, de las marcas «Siemens A. E. G.», de la casa Maquinaria Eléctrica. Un molino para yesos finos, de la casa Verdés, tres molinos, número 2 bis, de coñetes a bolas, de la casa Felipe Verdés, de Igualada. Dos motores eléctricos de 15 HP, «Siemens», y un motor aspirador para el polvo.

Valorada la descrita finca, con su maquinaria y cosas accesorias en ellas comprendidas, en la cantidad de doscientas sesenta y cinco mil pesetas.

Toda aquella porción de tierra, sita en el término de Odena, de cabida aproximadamente noventa y seis áreas de centímetros o la mayor que en sí contenga, lindante: a Oriente, con la Tossa, y por Mediodía, con Pedro Serra y con la casa derruida de la heredad conocida por Manso Caballé; por Poniente, con la finca que luego se describirá, y por cierzo, con dicho Serra mediante camino.

Valorada en la cantidad de mil pesetas la expresada porción de tierra.

Porción de tierra situada en el término de Odena, de extensión nueve metros de ancho, o sea de Este a Oeste, y veinte de largo, o sea de Norte a Sur, constituyendo una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, todo aproximadamente, lindante: a Oriente, con la finca anteriormente descrita en segundo lugar; a Mediodía, con la de Pedro, hoy José Serra; a Poniente, con la de Tossa o cuesta de Odena, y parte con Juan Cla-

ret, antes Antonio Moreda, y al Norte, con dicho Serra mediante camino.

Valorada la descrita porción de tierra en la suma de doscientas pesetas.

El derecho de arrendamiento durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el día 14 de febrero de 1942, por el precio de ochocientas pesetas anuales, de toda aquella porción de terreno situado en el referido término municipal de Odena, en la cual hay construidos cinco hornos intermitentes para cocer yeso común y con accesorios para cargar los camiones, de extensión aproximada unos veintiséis mil cuatrocientos metros cuadrados, o sean dos hectáreas sesenta y cuatro áreas, lindante: a Oriente, con el camino que pasa por detrás de las casas de la calle de la Guixera, del pueblo de Odena, constituido en terreno del arrendador, don José Serra; a Mediodía, con tierras de don José María Marsal y Español, antes de don Juan Codina y Serra; a Poniente, con el camino llamado del Semuntá hasta La Roca Blanca de la misma finca de la porción que se describe, y el mediante, con restantes tierras del arrendador, o sea de la finca Monell y Comagrasa, y al Norte, con tierras de Pedro Seuba y con cantera de la misma finca, arrendada a la Sociedad Agell y Compañía, hasta el camino del cementerio, y siguiendo por el mismo camino y éste mediante con tierra de Isidro Puiggras hasta tocar el camino del Semuntá; cuyo arrendamiento se otorgó con los pactos que obran en la escritura de deudor obrante en autos.

El expresado derecho de arrendamiento, junto con los hornos intermitentes que se han descrito, han sido valorados en la cantidad de cincuenta y cinco mil ochocientas ochenta pesetas.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 9 de mayo próximo venidero y hora de las once, sin sujeción a tipo de valoración, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se

reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que los gastos de subasta, pagos de derechos a la Hacienda y demás inherentes serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 20 de marzo de 1942.—El Secretario judicial Juan Bousés.

1.973-A J

## DON BENITO

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez municipal en funciones, don Julio de Peralta y Quintero, en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por demanda del vecino de esta ciudad Casimiro Benítez-Cano y Benítez-Cano, contra su convecino (hoy en ignorado paradero) Santiago Lamas Morcillo, sobre que le otorgue escritura de venta de la mitad indivisa de la casa número 75 de la calle Luna, de esta población, que le vendió en el mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis en precio de setecientas cincuenta pesetas, en el acto entregadas, se cita por la presente a referido demandado para que a la hora de las doce del día veinticinco de abril próximo comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Retama, número 7, con el fin de asistir a la celebración de dicho juicio con las pruebas que tenga y bajo apercibimiento de rebeldía.

Don Benito, 24 marzo 1942.—El Secretario, Aurelio Gómez.

1.995-A J

## MONÓVAR

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, por resolución de esta fecha dictada en el juicio sobre contratación en zona roja, instado por el Sindicato de la Industria del Calzado de Elda y Petrel, contra la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y contra aquellas personas o entidades que se crean con derecho sobre los bienes de la Cooperativa Obrera de la Industria del Calzado y Similares, que actuó en Elda en período rojo, emplazo por medio de la presente a estos últimos demandados para que dentro del término de seis días se presenten en autos, contestando la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Monóvar, a 27 de enero de 1942.—José Saura.

1.982-A J

## TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

### NAVARRA

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 5.000 pesetas que le fué impuesta a Cándido Teres Itarte por Decreto de la Autoridad Militar dictado en 28 de abril de 1938, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Navarra con el número 228, correspondiente al rollo número 1.341, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona 3 de enero de 1942.—El Presidente, Eladio Carnicero.

### VALENCIA

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 2.978 seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 1 recayó sentencia núm. 2.726, fecha 4 de octubre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra José Garrido Lozano, de 26 años de edad, soltero, carnicero, natural y vecino de Benaguacil,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Garrido Lozano, y en su consecuencia le condenamos a la sanción del pago de dos mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 6.504 seguido por el Juzgado Instructor de Castellón recayó sentencia número 2.869, fecha 28 de octubre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Manuel Ortiz Casanova (a) «Palos», de 37 años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Morella, en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad

política, como comprendido en los apartados b), c), i), l), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Manuel Ortiz Casanova, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinado a Guinea Española por quince años, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once por quince años, y a la económica de veinticinco mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 1.860 seguido por el Juzgado Instructor de Alicante recayó sentencia número 3.040, fecha 22 de noviembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Carlos Sánchez Alba, de 38 años de edad, casado, empleado, natural y vecino de Alicante,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), f), i), j), l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Carlos Sánchez Alba, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de extrañamiento por quince años, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once por quince años, y a la económica de cinco mil pesetas, y deducir testimonio de los particulares referentes a la Masonería de los folios 1, 4 y 12 (y desglose y testimonio del folio 21), todo lo que se remitirá con atenta comunicación al Tribunal Especial para Represión de la Masonería y Comunismo, en Madrid.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 4.977 seguido por el Juzgado Instructor de Alicante recayó sentencia número 3.160, fecha 6 de diciembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Luis de Terán Alvarez, casado, ex Secretario del Gobierno Civil, vecino de Alicante, en el extranjero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados e) d) y n) del artículo cuarto de

la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Luis de Terán Alvarez, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para ocupar cargos que consigna el artículo 11 por tres años, y a la económica de cinco mil pesetas, y testimonio de los folios 38, 39 y 58 y desplazamiento del 56 para remitir al Tribunal para la Represión de la Masonería y Comunismo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 5.064 seguido por el Juzgado Instructor de Alicante recayó sentencia número 3.161, fecha 6 de diciembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Andrés Bellogín Liaz, vecino de Alicante. Sin más circunstancias,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), d), e), l), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Andrés Bellogín Liaz, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de destierro a 200 kilómetros de la provincia de Alicante, Castellón y Valencia, inhabilitación para ocupar cargos que cita el artículo 11 por ocho años, y a la económica de 5.000 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 6.082 seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 2 recayó sentencia núm. 3.229, fecha 20 de diciembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Isidoro Martí García, vecino de Villanueva de Castellón, en el extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), e), j), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Isidoro Martí García, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinado a la Guinea Española por quince años, inhabilitación para ocupar cargos que cita el artículo 11 por quince años y a la económica de Pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 6.204 bis seguido por el Juzgado Instructor de Castellón recayó sentencia número 3.230, fecha 20 de diciembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra José Batolins Montins (a) «Carmañete», de 29 años, soltero, jornalero, vecino de Lucena del Cid, en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), i), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Bartolins Montins, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de extrañamiento por quince años, inhabilitación para ocupar cargos que cita el artículo 11 por quince años y a la económica de pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 6.315 seguido por el Juzgado Instructor de Castellón recayó sentencia número 3.231, fecha 20 de diciembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Juan Febrer Pallarés, de 32 años, soltero, carpintero, natural y vecino de San Juan de Moro,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), i), j), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Juan Febrer Pallarés, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de inhabilitación para ocupar cargos que cita el artículo 11 por ocho años, destierro a 250 kilómetros de la provincia de Alicante, Castellón y Valencia y a la económica de mil quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 15.826 seguido por el Juzgado Instructor de Castellón recayó sentencia número 3.232, fecha 20 de diciembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Juan Sapiña Camaro, de 35 años, casado, Catedrático de Latín, vecino de Castellón, en ignorado paradero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), d), e), j), k), l), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Juan Sapiña Camaro, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de extrañamiento de España por quince años, inhabilitación para ocupar cargos que cita el artículo 11 por quince años y a la económica de pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 5.215 seguido por el Juzgado Instructor de Alicante recayó sentencia número 3.233, fecha veinte de diciembre de 1942, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Ana Alonso Magadán, de 56 años, casada, sus labores, natural de Alcocer (Guadalajara) y vecina de Buendía (Cuenca), que marchó a Francia con su esposo, Juan Melendo García, a quien se le sigue expediente, y con sus hijos; Ataúlfo Melendo Alonso, de 29 años, Maestro Nacional; Felisa Melendo Alonso, de 24 años; Magdalena Melendo Alonso, de 21 años; Amparo Melendo Alonso, de 16 años; Manuel Melendo Alonso, de 19 años, se le instruye expediente por separado, según folio 16 y 17. Todos ellos naturales de Alcocer (Guadalajara) y vecinos de Buendía (Cuenca),

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendidos en los apartados c), a Ana Alonso Magadán; en los b), c), e), i), j), n) a Ataúlfo Melendo; en los b), c), e), j) a Felisa Melendo Alonso; en los c) e) j) a Magdalena Melendo Alonso; en cuanto a Amparo Melendo Alonso procede la absolución, y en cuanto a Manuel Melendo Alonso no procede hacer declaración en este expediente, por ser objeto de otro con anterioridad. Y en su consecuencia les condenamos a la sanción de quinientas pesetas a Ana Alonso Magadán; dos

mil quinientas pesetas y destierro a 250 kilómetros de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, a Ataúlfo Melendo Alonso; quinientas pesetas a Felisa Melendo Alonso; quinientas pesetas a Magdalena Melendo Alonso; absolución a Amparo Melendo Alonso, y a Manuel Melendo Alonso no procede hacer declaración en este expediente, por seguirsele otro con anterioridad.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 14.438 seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 2 recayó sentencia núm. 3.283, fecha 27 de diciembre de 1942, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra José María Gascó Prats, natural y vecino de Puebla de Larga, En el extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), l) m) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José María Gascó Prats, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinado a la Guinea Española por quince años, inhabilitación para ocupar cargos de mando que cita el artículo 11 por quince años y a la económica de pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 2.693 seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 1 recayó sentencia núm. 2.289, fecha 19 de julio de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Pascual Villarreal Cerisuelo (a) «Espardeñer», vecino de Guadasuar, que huyó al extranjero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), l), n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Pascual Villarreal Cerisuelo, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinado a la Guinea Española por quince años, inhabilitación absoluta para ocupar los cargos que cita el

artículo 11 por quince años y a la económica de mil quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás. Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 13.221 seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 2 recayó sentencia núm. 3.314, fecha 31 de diciembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Antonio López Piqueras, casado, jornalero, vecino de Sagunto, en el extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), c), i), j), l), m) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Antonio López Piqueras, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinado a la Guineá Española por quince años, inhabilitación para ocupar cargos que cita el artículo 11 por quince años y a la económica de pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás. Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación a los inculcados, cuyos domicilios se desconocen; se les requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, hagan efectiva la sanción económica impuesta o formulen la solicitud de pago u ofrezcan las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberán cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del Presidente, en Valencia a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.—Visto bueno: El Presidente, Toledo García.

#### VALLADOLID

Don Fernando Gándara Gómez, Abogado, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes; Vocales: don

Antonio M. del Fraile Calvo y don Francisco J. Salamanca.

En Valladolid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente, número 2.597, instruido por el Juzgado de Incautación de Bienes de Salamanca contra Prudencio García de la Iglesia, de 60 años de edad, de estado viudo que era, de profesión cantero, domiciliado últimamente en Salamanca, calle Espartero, número 15 (Pizarrales), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Prudencio García de la Iglesia, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de trescientas pesetas. Por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Salamanca, notifíquese esta sentencia y requírase de pago conforme al artículo 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada, y dése cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera, Antonio M. del Fraile y Francisco J. Salamanca (rubricados.)

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de que sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido y firmo la presente en Valladolid, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Fernando Gándara. Visto Bueno: El Presidente, Cervera.

R. P.—18.582

Don Fernando Gándara Gómez, Abogado, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes.—Vocales: Don Antonio M. del Fraile Calvo, don Francisco J. Salamanca.

En Valladolid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente núm. 2.783, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Salamanca, contra Luis Campo Redondo, de treinta y siete años de edad, de estado casado, de profesión ex Inspector de Primera Enseñanza, domiciliado últimamente en Salamanca, hoy en ignorado paradero, y en el que es Ponente el Vocal de la

carrera Judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Luis Campo Redondo, hoy su caudal hereditario, si hubiere fallecido, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de cuatrocientas pesetas. Por medio de edictos que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Salamanca, notifíquese esta sentencia y requírase de pago conforme al artículo 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada, y dése cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera. — Antonio M. del Fraile.—Francisco J. Salamanca.—Rubricados.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de que sirva de notificación, expido y firmo la presente en Valladolid a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Fernando Gándara. Visto bueno: El Presidente, Cervera.

R. P.—18.583

Don Fernando Gándara Gómez, Abogado, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes. Vocales: Don Antonio M. del Fraile Calvo, don Francisco J. Salamanca Martín.

En Valladolid, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente, número 1.158, instruido por el Juzgado de Instrucción de Ciudad Rodrigo, con su número 20 de 1937, contra León Almaraz Moreno, de estado casado, domiciliado últimamente en Navasfrías (Salamanca), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a León Almaraz Moreno, como políticamente responsable de hechos graves la sanción económica de diez mil pesetas y las de extrañamiento durante diez años, y después de terminado esta confinamiento durante cinco años, en la provincia de Navarra. Por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Salamanca, notifíquese esta sentencia y requírase de pago conforme al artículo 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los

artículos 60 y 61 de la Ley especial citada, y dese cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera. — Antonio M. del Fraile.—Francisco J. Salamanca.—Rubricados.»

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de notificación, expido y firmo de presente en Valladolid, a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Fernando Gándara.—V.º B.º: El Presidente, Cervera.

R. P.—18.584

Don Fernando Gándara Gómez, Abogado, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes. Vocales: Don Antonio M. del Fraile Calvo, don Francisco J. Salamanca Martín.

En Valladolid, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente, número 1.614, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Salamanca, contra Marcelino Ramos Martín, de veintisiete años de edad, de estado soltero que era, domiciliado últimamente en Salamanca, calle Doctor Esperabé, número 6, y hoy fallecido, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Marcelino Ramos Martín, hoy su caudal hereditario, si le hubiere, por haber fallecido, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas. Por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Salamanca, para sus herederos, notifíquese esta sentencia y requirase de pago conforme el artículo 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expidáanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada, y dese cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera. — Antonio M. del Fraile.—Francisco J. Salamanca.—Rubricados.»

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de notificación, expido y firmo de presente en Valladolid, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Fernando Gándara.—V.º B.º: El Presidente, Cervera.

R. P.—18.575

Don Fernando Gándara Gómez, Abogado, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes. Vocales: Don Antonio M. del Fraile Calvo, don Faustino Velloso y P. Batallón.

En Valladolid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente, número 1.408, instruido por el Juzgado Especial Militar de Zamora, en Figueuelas, contra Víctor Turiel Vega, mayor de edad, de estado casado, de profesión..., domiciliado últimamente en Villanueva de Vanzo (Zamora), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Víctor Turiel Vega, que se encuentra hoy en ignorado paradero, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de mil quinientas pesetas, y la de confinamiento en la provincia de Navarra durante ocho años, así como la de inhabilitación para cargos políticos o sindicales durante doce años. Por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Zamora y también a la esposa, notifíquese esta sentencia y requirase de pago conforme al art. 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expidáanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada, y dese cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera. — Antonio M. del Fraile.—Faustino Velloso.—Rubricados.»

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de notificación, expido y firmo de presente en Valladolid, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Fernando Gándara.—V.º B.º: El Presidente, Cervera.

R. P.—18.576

Don Fernando Gándara Gómez, Abogado, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal la siguiente

«Sentencia.—Presidente, don Telesforo Martínez Cabezas. Vocales: Don Antonio M. del Fraile Calvo, don Luis Sánchez Fraile.

En Valladolid, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente, número 2.407, que es prosecución del que con el número 40 de 1937, instruyó el Juzgado de Béjar contra Pedro Tío Vallejo, Maestro Nacional, vecino que fué de Puente de Congosto y que falleció; Modesto González Martín, que era viudo, y que también falleció, y Alejandro Sánchez Romero, de igual vecindad, y también fallecido, y habiendo sido Ponente el Vocal Magistrado de la carrera Judicial don Antonio M. del Fraile; y

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado Pedro Tío Vallejo era realmente el principal dirigente marxista en Puente de Congosto, donde ejerció el cargo de Maestro Nacional y fué propagandista en favor del frente popular, según los informes. Este expedientado tiene dos hijos: uno, varón, que presta servicio militar, y otra de dieciocho años de edad, siendo su viuda Maestra Nacional en ejercicio, y en cuanto a bienes, en la pieza separada de embargos se le embargaron fincas en el pueblo de Costelosa del Torres, que parecen valen como 19.700 pesetas (folio 11. de la pieza);

Resultando que el expedientado Modesto González Martín, Secretario que fué en el mismo pueblo, juntamente con el Maestro, hizo intensa propaganda en pro del frente popular, y parece falleció en 1936. Este expedientado era viudo, no dejó hijos, y al ponerse de manifiesto el expediente compareció don Nicasio Díaz Sánchez como heredero del Modesto. A dicho Modesto González en la pieza separada de embargos, se le embargaron bienes, consistentes en fincas y enseres en Puente de Congosto, así como 340 pesetas, que están depositadas en Salamanca a disposición del señor Juez de Primera Instancia de Béjar, que instruyó el expediente, y una máquina de escribir «Underwood», que se depositó provisionalmente en la Comandancia Militar de Béjar (folio 13), habiendo sido valuado todo ello en 14.861 pesetas;

Resultando que el expedientado Alejandro Sánchez Romero fué Alcalde de la Gestora socialista hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional e hizo intensa propaganda, como presidente y secretario de la casa del pueblo. Como los anteriores, falleció. Este expedientado dejó cuatro hijos menores de edad, tres de un matrimonio y otro de otro matrimonio, siendo tales hijos niños todavía, y en cuanto a bienes en la pieza separada de embargos se le embargaron en una casa y fincas en Puente de Congosto 12.825 pesetas; y

Considerando que los hechos que se declaran probados se hallan comprendi-

dos para Pedro Tío en los apartados e) y k); para Modesto González en el apartado e) y para Alejandro Sánchez en los apartados b) y e), todos del artículo cuarto de la Ley Especial de 9 de febrero de 1939, mereciendo la calificación de graves políticamente, con arreglo al artículo 13 de dicha Ley Especial; y

Considerando que de tales hechos son responsables hoy políticamente los respectivos caudales hereditarios de los tres citados expedientados y teniendo en cuenta que la sanción se impone en atención principalmente a la posición económica y social de los inculpados y a las cargas familiares y legales de los mismos con arreglo a dicho artículo 13, y habida cuenta que en cuanto a los expedientados Pedro Tío y Modesto González concurre como circunstancia agravante del artículo 7 de la consideración social y cultura y administrativa que tuvieron en la vida local, procede imponer la siguiente sanción económica: al caudal hereditario de Pedro Tío, cinco mil pesetas; al caudal hereditario de Modesto González Martín, seis mil pesetas, y al de Alejandro Sánchez, en atención a los hijos que dejó, dos mil pesetas;

Vistos los artículos citados concordantes y demás en general aplicación, todos de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos por unanimidad que como políticamente responsables de hechos graves, procede imponer e imponemos en este expediente la siguiente sanción económica: Al caudal hereditario de Pedro Tío Vallejo, la sanción económica de cinco mil pesetas; al caudal hereditario de Modesto González Martín, la de seis mil pesetas, y al caudal hereditario de Alejandro Sánchez Romero, la de dos mil pesetas. Notifíquese esta sentencia y requiérase de pago por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Salamanca y también notifíquesele y requiérase de pago por lo que hace a la sanción de Modesto González Martín, al heredero de éste, que compareció, don Nicasio Díaz Sánchez, vecino de Toro (Zamora), remitiéndose el oportuno oficio al señor Juez de Instrucción de Toro, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley Especial citada y dese cuenta para adoptar las demás medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Telesforo M. Cabezas.—Antonio M. del Fraile.—L. S. Fraile.—Rubricados.»

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a efectos de notificación a los herederos de los expedientados, expido y firmo la presente en Valladolid a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario,

Fernando Gándara. — Visto bueno: El Presidente, Cervera.

R. P.—19.534

#### Edicto

Por el presente, se hace saber:

Que los expedientes que a continuación se citan, seguidos contra los inculpados que también se expresan, se encuentran por orden del Tribunal de manifiesto en esta Secretaría por término de tres días, para que los herederos de los expedientados se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, si viera convenirles:

Expediente núm. 4.269, seguido contra Florentín Quemada Blanco, vecino de Valladolid, calle del Generalísimo Franco, núm. 16.

Expediente núm. 1.659, seguido contra Aquilino González Serrano, vecino de Aguilar de Campos (Valladolid).

Expediente núm. 2.656, seguido contra Marcelino Santo Domingo Olalla, vecino de Valladolid, calle de Labradores, número 15.

Valladolid, 27 de enero de 1942.—El Secretario, Fernando Gándara.—Visto bueno: El Presidente, Cervera.

R. P.—17.759

Don Fernando Gándara Gómez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado por el Tribunal el siguiente auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Auto.—Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes; Vocales: don Antonio M. del Fraile Calvo y don Faustino Velloso y P. Batallón.

En Valladolid a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente número 253 se instruyó en el Juzgado de Responsabilidades Políticas de Palencia, por virtud de denuncia recibida contra Justa Arroyo Alonso y Arsenia Arroyo Alonso, ambas solteras, vecinas que eran de Palencia y residentes actualmente en América, apareciendo de tal expediente que, por influencia política de un cuñado de ellas, el ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, obtuvieron beca para ampliación de estudios en el extranjero, y que en noviembre de mil novecientos treinta y seis, después de haber prestado el Servicio Social de la Mujer, una de ellas, se fueron para América, con autorización y pasaporte concedido por las Autoridades legítimas, encontrándose todavía en América realizando estudios superiores; y

El Tribunal, por unanimidad, acuerda: Sobreseer en este expediente de responsabilidades políticas número 253 contra Justa y Arsenia Arroyo Alonso, vecinas

de Palencia, y no constando en la actualidad exactamente el lugar de la residencia de las mismas, notifíqueseles esta resolución por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Palencia y póngase en conocimiento del Tribunal Nacional.

Lo acordaron los señores arriba mencionados, y firman conmigo, de que yo el Secretario certifico.—Cristino Cervera, Antonio M. del Fraile, Faustino Velloso y Fernando de Inchausti (rubricados.)»

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos acordados, expido y firmo la presente, en Valladolid a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Fernando Gándara.—Visto bueno: El Presidente, Cervera.

R. P.—17.820

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado por el Tribunal el siguiente auto:

«Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes; Vocales: don Antonio M. del Fraile Calvo y don Faustino Velloso y P. Batallón.

En Valladolid a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que en presente expediente número 2.879 se instruyó, por virtud de denuncia del Gobierno Civil de León, contra Santos Rodríguez Viforcós, farmacéutico, casado, vecino que fué de La Robla, mayor de edad, y del expediente aparece que el expedientado era de excelente conducta moral y contrario al Frente Popular, y si alguno dice que era simpatizante de izquierdas, es lo cierto que no compartía con éstos ni en la idea ni en la actuación, no habiéndose podido comprobar actuación izquierdista alguna, y al principio del Glorioso Movimiento se ofreció a la Guardia Civil para cuanto pudiera ser útil e hizo donativos para las Fuerzas Nacionales por cantidad de cinco mil pesetas, y después de esto parece se fué a León, ignorándose actualmente su paradero, aunque parece que es fallecido, según sus familiares;

Considerando: Que los hechos antes relatados no están comprendidos en ninguno de los apartados de la Ley de Responsabilidades Políticas, por lo que, de conformidad con el informe del Juez Instructor, procede sobreseer este expediente y archivarle.

El Tribunal, por unanimidad, acuerda: Archivar este expediente, que se sobreseer por no aparecer materia de responsabilidad política contra Santos Rodríguez Viforcós, casado, farmacéutico, vecino que fué de La Robla. Notifíquese esta resolución por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de León y remítase testimonio

de este auto al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, y firman conmigo, de que yo el Secretario certifico.—Cristino Cervera, Antonio M. del Fraile, Faustino Velloso y Fernando de Inchausti (rubricados.)

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de notificación, expido y firmo el presente, en Valladolid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Fernando de Inchausti.—Visto bueno: El Presidente, Cervera.

R. P.—15.406

Don Fernando Gándara Gómez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes; Vocales: don Antonio M. del Fraile Calvo y don Francisco J. Salamanca Martín.

En Valladolid a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente, número 2.129, instruido por el Juzgado de Instrucción de Peñaranda, con su número 18 de 1937, contra Alejandro Caballero Pinto, de 56 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Cantalpino (Salamanca), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Alejandro Caballero Pinto, hoy su caudal hereditario por haber fallecido, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de quinientas pesetas. Por medio de oficio al señor Juez municipal de Cantalpino para notificar a su viuda, por sí y en representación de sus hijos menores de edad y por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Salamanca, notifíquese esta sentencia y requiérase de pago conforme al artículo 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expidáse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada, y dese cuenta para adoptar las demás medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera, Antonio M. del Fraile, Francisco J. Salamanca (rubricados.)

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de que sirva de notificación a los herederos de dicho expedientado, que falleció, ex-

pido y firmo la presente, en Valladolid a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Fernando Gándara.—Visto bueno: El Presidente, Cervera.

R. P.—16.819

Don Fernando Gándara Gómez, Abogado, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que por este Tribunal Regional se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don José de Mora Requejo; Vocales: don Antonio M. del Fraile Calvo y don Luis Sánchez Fraile.

En Valladolid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente, número 1.702, instruido por el Juzgado de Instrucción de Villalón, con su número 2 de 1937, contra Daniel Agúndez, de 51 años, casado, labrador; Salvador Bolado Moro, de 59 años, viudo, productor; Agustín Lora Godoro, de 56 años, casado, labrador, y Bonifacio Benavides Flores, que era labrador, casado y falleció por sentencia, y que todos ellos eran vecinos de Santervás de Campos, y en el que ha sido Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistro don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a cada uno de los expedientados de este expediente la siguiente sanción económica: a Daniel Agúndez Agúndez, mil doscientas diez pesetas; a Salvador Bolado Moro, trescientas pesetas; a Agustín Lora Godoro, trescientas pesetas, y al caudal hereditario de Bonifacio Benavides Flores, trescientas pesetas. Notifíquese esta sentencia a los expedientados vivientes en Santervás de Campos, por medio de oficio que se remita al señor Juez municipal de Santervás, y también a los familiares más próximos del fallecido Bonifacio Benavides y herederos de éste, requiriéndoles a todos de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley especial citada, notifíquese y requiérase también a los herederos de Bonifacio Benavides por medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Valladolid; oportunamente expidáse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada y dese cuenta para, además, adoptar las demás medidas que fueran procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora, Antonio M. del Fraile y L. S. Fraile (rubricados.)

Y para remitir al BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO, a los efectos de la notificación acordada, expido y firmo la presente, en Valladolid a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Fernando Gándara. Visto bueno: El Presidente, Cervera.

R. P.—18.579

Don Fernando Gándara Gómez, Abogado, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que por este Tribunal Regional se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes; Vocales: don Antonio M. del Fraile Calvo, don Francisco J. Salamanca Martín.

En Valladolid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente, número 2.914, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Valladolid, contra Félix García Matos, mayor de edad de estado soltero, domiciliado últimamente en Simanca (Valladolid), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Félix García Matos, hoy su caudal hereditario si le hubiere, por haber fallecido, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de cuatrocientas cincuenta pesetas. Por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Valladolid notifíquese esta sentencia y requiérase de pago conforme al artículo 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expidáse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada y dese cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera, Antonio M. del Fraile y Francisco J. Salamanca (rubricados.)

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de que sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido y firmo la presente, en Valladolid, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Fernando Gándara.—Visto bueno: El Presidente, Cervera.

R. P.—18.580

Don Fernando Gándara Gómez, Abogado, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes; Vocales: don Antonio M. del Fraile Calvo y don Francisco J. Salamanca Martín.

En Valladolid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente, número 2.421, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Palencia, contra Paulino Fuentes Fraile, de 32 años de edad, de estado soltero, que era de profesión minero, domiciliado últimamente en Velilla de Guardo (Palencia), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Paulino Fuentes Fraile, hoy su caudal hereditario, si le hubiere, por haber fallecido, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de seiscientas pesetas. Por medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Palencia, a los herederos, notifíquese esta sentencia y requiérase de pago conforme al art. 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada, y dese cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera, Antonio M. del Fraile y Francisco J. Salamanca (rubricados.)»

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de que sirva de notificación, expido y firmo la presente, en Valladolid a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Fernando Gándara. Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—18.581

Don Fernando Gándara Gómez, Abogado, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes. Vocales: Don Antonio M. del Fraile Calvo, don Francisco J. Salamanca Martín.

En Valladolid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente, número 2.792, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Salamanca, contra Arturo Alonso Rabanal, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado que era, de profesión ferroviario, domiciliado últimamente en Salamanca, paseo del Rollo L, y en el que es Ponente

el Vocal de la carrera Judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Arturo Alonso Rabanal, que se encuentra en ignorado paradero, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de doscientas pesetas, y la sanción de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos que sean de mando o de confianza y sindicales, durante ocho años. Por medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Salamanca, notifíquese esta sentencia y requiérase de pago conforme al art. 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada, y dese cuenta para adoptar las demás medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera. — Antonio M. del Fraile.— Francisco J. Salamanca.—Rubricados.»

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de notificación, expido y firmo de presente en Valladolid, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Fernando Gándara.—V.º B.º: El Presidente, Cervera.

R. P.—18.577

Don Fernando Gándara Gómez, Abogado, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Cristino Cervera Reyes. Vocales: Don Antonio M. del Fraile Calvo, don Francisco J. Salamanca Martín.

En Valladolid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente, número 1.328, instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Palencia, contra Alipio Díez Calleja, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, de profesión ex Teniente de Seguridad, domiciliado últimamente en Madrid, Fuencarral, núm. 124, y hoy en ignorado paradero, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Alipio Díez Calleja, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de mil pesetas y la de extrañamiento durante cinco años, y después de cumplida ésta, la de confinamiento a Navarra durante tres años. Por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO y en el de la provincia de Palencia, notifíquese esta sentencia y requiérase de pago, conforme al artículo 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera. — Antonio M. del Fraile.— Francisco J. Salamanca.—Rubricados.»

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de notificación, expido y firmo de presente en Valladolid, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Fernando Gándara.—V.º B.º: El Presidente, Cervera.

R. P.—18.578

### MELILLA

#### Cédula de requerimiento

En el expediente de responsabilidad política, seguido contra Alejandro Alvarez Aguado se ha dictado por este Tribunal Regional en el día de hoy auto declarando firme la sentencia dictada en 19 de noviembre del pasado año, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir al sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días, haga efectiva la sanción impuesta o formule solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término si no lo hiciera se remitirá testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo la presente en Melilla a 4 de diciembre de 1941.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

## JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

### MADRID

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid se siguen piezas separadas para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los individuos y con los números que a continuación se expresan, a fin de que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo, en los bienes de los condenados formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho de

fnitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

#### Relación que se cita

Número 407, Matilde Soriano Carrillo, vecina de Madrid.  
 Número 408, Vicente de Marcos Nieto, vecino de Torrejón del Rey.  
 Número 409, Eugenio Grande Sainz, vecino de Salmerón.  
 Número 410, José de la Cruz Sanz, vecino de Escalona.  
 Número 411, Jacinto Díaz Torres, vecino de Ledanca.  
 Número 412, Juana Morcillo de Aguilá, vecina de Villamuélas.  
 Número 413, Francisco Palomino Romo, vecino de Sacedón.  
 Número 414, Dionisio Díaz Sacristán, vecino de Cotepera.  
 Número 415, Manuel Cantelar Martín, vecino de Villamantilla.  
 Número 416, Vicente Avelar Anta, vecino de Madrdeijos.  
 Número 417, Angel Catalá Morcillo, vecino de Consuegra.  
 Número 418, Angel Arenas Cárdenas, vecino de Ontígola.  
 Número 419, Dionisio Contador Casas, vecino de Consuegra.  
 Número 420, Félix Majano Mora, vecino de Villasequilla.  
 Número 421, Alejandro Pardo Pelegrina, vecino de Mirabueno.  
 Número 422, María Cruz Guerrero Castañeda, vecina de Urda.  
 Número 423, Dámaso Villanueva Pino, vecino de Aldeanueva de Barbarroya.  
 Número 424, Donato Sanz Gutiérrez, vecino de Arconas.  
 Número 425, Adrián Sánchez Dehesa Palacios, vecino de Orgaz.  
 Número 426, Antonio Casa Gamó, vecino de Palancares.  
 Número 427, Antonio Morena Pérez, vecino de Armalones.  
 Número 428, Mauricio de López Cerrada, vecino de Mandallonas.  
 Wenceslao Azañedo Herránz, vecino de Navas del Marqués.  
 Número 430, Leovigildo Mínguez Hernán, vecino de Torrelaguna.  
 Número 431, Martiniano Sánchez Cabrera, vecino de Sigüenza.  
 Número 432, Daniel Rojo García, vecino de Valdeavellano.  
 Número 433, Pedro Cantero Barambio, vecino de Guadalajara.  
 Número 434, Gumersindo Echegaray Asenjo, vecino de ídem.  
 Número 435, Juan José Cremades Pons, vecino de Alicante.  
 Número 436, Gregorio Escolano García, vecino de Alcolea del Pinar.  
 Número 437, Inocencio Hidalgo García, vecino de Hermeces del Cerro.  
 Número 438, Francisco Vera López, vecino de Salmerón.

Número 439, Francisco Rodríguez Arce, vecino de Baranchón.  
 Número 440, Florencio Pajares Sánchez, vecino de Mondeja.  
 Número 441, Antolín Gálvez Calvo, vecino de Carrascosa de Henares.  
 Número 442, Francisco Redondo Lucas, vecino de Cabezaamegada.  
 Número 443, Pedro Jabonero Toledano, vecino de Pastrana.  
 Número 444, Eladia Pérez y Pérez, vecina de Villamuélas.  
 Número 445, Maximina Trepita Herrera, vecina de Salmerón.  
 Número 446, Domingo Alonso Jiménez, vecino de Toledo.  
 Número 447, Adrián Oviedo Illera, vecino de Avila.  
 Número 448, Esteban Agudo Pérez, vecino de Valnojado.  
 Número 449, Federico Ruiz Martín, vecino de Guadalajara.  
 Número 450, Ricardo Ortega Bravo, vecino de Padilla de Hita.  
 Número 451, Felipe Herreros García, vecino de Loanca de Tajuña.  
 Número 1 de 1942, María Sánchez La Llave, vecina de Valdeverdeja (Toledo).  
 Número 2, Félix Serrano González, vecino de Oropesa.  
 Número 3, Julián Amador Perales, vecino de Villacañas.  
 Número 4, Ignacio Dombritz García, vecino de Guadalajara.  
 Número 5, Marcelo Gómez Gómez, vecino de Lillo.  
 Número 6, Cirilo Bonilla Romanillos, vecino de Cincovillas.  
 Número 7, Soledad Delgado Tabernero, vecina de Fuentes de la Alcarria.  
 Número 8, Francisca Buendía Gallego, vecina de Sacedón.  
 Número 9, Gregorio Propin Heras, vecino de Aldeanueva de Barbarroya.  
 Número 10, José González Valencia, vecino de Lillo.  
 Número 11, Justo Caballo Marina, vecino de Imón.  
 Número 12, Francisco Domínguez Ranz, vecino de Miralrío.  
 Número 13, Valentín Galve Manso, vecino de Carrascosa de Henares.  
 Número 14, Hilario Laderas Fernández, vecino de Ontígola.  
 Número 15, Eugenio Grediaga Moya, vecino de Sigüenza.  
 Número 16, Lázaro Alvaro Garbajosa, vecino de Riosalido.  
 Número 17, Julián Perales Esteban, vecino de Pantoja de la Sagra.  
 Número 18, Mariano Orea Alfaro, vecino de Hombrados.  
 Número 19, Saturio de Diego García, vecino de Luzón.  
 Número 20, Eusebio Ruiz Garrido, vecino de Guijosa.  
 Número 21, Dionisio Sáez Moreno, vecino de Turleque.  
 Número 22, Josefa Tavierra Juárez, vecina de Lillo.

Número 24, Paulino Adalia Parra, vecina de Alhóndiga.  
 Número 25, Ricardo Brasero Gamonal, vecino de Alcolea de Tajo.  
 Número 26, Aurelio García Garrido, vecino de Miralrío.  
 Número 27, Ana Díaz Cuesta, vecina de Villamuélas.  
 Número 28, Mariano Vázquez García, vecino de Ribas de Santiuste.  
 Número 29, Angel Doblado Cuesta, vecino de Villasequilla.  
 Número 30, Julia Barrera García, vecina de Valdeverdeja.  
 Número 31, Martín Torres Marín, vecino de Villacañas.  
 Número 32, Jesús García Sánchez, vecino de Guadamur.  
 Número 33, Cristino García de la Torre, vecino de Villacañas.  
 Número 34, Concepción Arroyo Sarro, vecina de Valdeverdeja.  
 Número 35, Daniel Ruiz Ruiz, vecino de Alhóndiga.  
 Número 36, Joaquina Moreno Refijo, vecina de Valdeverdeja.  
 Número 37, Julián Sánchez Delgado, vecino de Mora.  
 Número 38, Dámaso Bueno Fernández, vecino de Villacañas.  
 Número 39, María Sarro Arroyo, vecina de Valdeverdeja.  
 Número 40, Severiano Bonacho Paniagua, vecino de Torija.  
 Número 41, Antolín Gil Machuca, vecino de Caspueñas.  
 Número 42, Emilio Arenas Cárdenas, vecino de Ontígola.  
 Número 43, Hilario de Ancos Botica, vecino de Nombrecá.  
 Número 44, Bernardo Díaz Carretero, vecino de Cebolella.  
 Número 45, José Bárcenas García, vecino de Aranjuez.  
 Número 46, José Cámara Perales, Marcos López Corral, Emiliano Jiménez Ocaña, Julián Sánchez Morera, vecinos de Pastrana.  
 Número 47, Gabriel Calvo del Rey, Francisco Calvo Nieto, Pablo García Roldán, Martín Torreñuadrada Caballero, Felipe Chiloeches García, Angel Ramos García, Joaquín Menéndez Aramburu, Mariano Caballero Chiloeche, Gabriel Eladio de Marcos, Pedro Ruiz Rojo, Juan García Martínez, Anselmo Fernández Catalán, vecinos de Pastrana.  
 Número 48, Floro Propin Jarandillo, vecino de Aldeanueva de Barbarroya.  
 Número 49, Ignacio López Medina, vecino de Cubas.  
 Número 50, Alejandro Díaz Hernández, vecino de Torralba de Oropesa.  
 Número 51, Saturnino Rocha Barrajón, vecino de Talavera de la Reina.  
 Número 52, Ricardo Palmero Cirijano, vecino de El Romeral (Toledo).  
 Número 53, Amalio Muñoz Jimeno, vecino de Villacañas.